

Expediente: PAOT-2017-3903-SOT-1627

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a

**28 FEB 2018**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3903-SOT-1627, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

**ANTECEDENTES**

Con fecha 27 de noviembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido), derivado del funcionamiento de un establecimiento mercantil, ubicado en Calle Alfonso Reyes número 139, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 04 de diciembre de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. ---

**ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Los hechos denunciados se refieren a presunto incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido). No obstante, derivado de la investigación realizada a cargo de esta Subprocuraduría, se constataron posibles incumplimientos en materia de establecimiento mercantil, por lo cual se realizó el estudio correspondiente, de conformidad con el principio inquisitivo sobre el dispositivo contemplado en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 60 de su Reglamento. -----

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil y ambiental (ruido) como son: la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Colonia Hipódromo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

**1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil y ambiental (ruido)**

Conforme al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Colonia Hipódromo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc al predio investigado le corresponde la zonificación HM/24/20 (Habitacional Mixto, 24 metros máximos de altura, 20% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para restaurante con venta de bebidas alcohólicas y/o restaurante-bar, se encuentra prohibido. -----





**Expediente: PAOT-2017-3903-SOT-1627**

Durante de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en los horarios señalados por la persona denunciante en su escrito de denuncia, se observó un inmueble en cuya planta baja se localizó un establecimiento mercantil que ostenta la denominación "Amnesia", el cual permanece cerrado y con sellos de suspensión de actividades con número de procedimiento OVE/741/2017, durante dichas diligencias no se percibieron emisiones sonoras provenientes del mismo. -----

Al respecto, a solicitud de esta Subprocuraduría la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, informó que respecto del procedimiento número OVE/741/2017, se emitió acuerdo número SCI/ACDO/4555/2017, en el cual se determinó imponer la suspensión de actividades de forma inmediata como medida de seguridad al establecimiento con giro de restaurante-bar, toda vez que no se presentó la documentación requerida en la visita de verificación (Aviso y/o Permiso registrado ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, SIAPEM), asimismo, informó que el número de expediente con el que se tramita es DC/DGJYG/SVR/OVE/741/2017. -----

Adicionalmente, a petición de esta Entidad Administrativa, la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó que en el predio investigado el uso de suelo para restaurante con venta de bebidas alcohólicas y/o restaurante bar se encuentra prohibido, asimismo informó que no ha expedido Certificado de Uso de Suelo para dicho uso. -----

Por lo anterior se concluye que el establecimiento con giro de restaurante-bar denominado "Amnesia" incumple con el uso de suelo permitido por el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Colonia Hipódromo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc y no cuenta con Permiso para su funcionamiento incumpliendo los artículos 83 de la Ley de Desarrollo Urbano y \_\_ de la Ley de Establecimientos Mercantiles ambas para la Ciudad de México. -----

Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, emitir resolución administrativa que conforme a derecho corresponda en el expediente DC/DGJYG/SVR/OVE/741/2017. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada. -----

## **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

1. Al predio ubicado en Calle Alfonso Reyes número 139, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, conforme al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Colonia Hipódromo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, le corresponde la zonificación HM/24/20 (Habitacional Mixto, 24 metros máximos de altura, 20% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para restaurante con venta de bebidas alcohólicas y/o restaurante-bar, se encuentra prohibido. -----
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en los horarios señalados por la persona denunciante en su escrito de denuncia, se observó un inmueble en cuya planta baja se localizó el establecimiento mercantil que ostenta la denominación "Amnesia", el cual permanece cerrado y con sellos de suspensión de actividades con número de procedimiento OVE/741/2017. -----



**Expediente: PAOT-2017-3903-SOT-1627**

3. El establecimiento mercantil con giro de restaurante-bar no cuenta con Certificado de Uso de Suelo que acredite el uso de suelo ejercido, ni con Permiso registrado ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles SIAPEM, para su funcionamiento. -----
4. La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, informó que respecto del procedimiento número OVE/741/2017, se emitió acuerdo número SCI/ACDO/4555/2017, en el que se determinó imponer la suspensión de actividades de forma inmediata como medida de seguridad, toda vez que no se presentó la documentación requerida en la visita de verificación, por lo que corresponde emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda. -----
5. En materia ambiental (ruido), durante los reconocimientos de hechos realizados en los horarios señalados por la persona denunciante en su escrito de denuncia, no se constataron emisiones sonoras provenientes del establecimiento denunciado. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, para los efectos precisados en el apartado que antecede. --

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



REMIG/MARB/RSM



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX  
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,  
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc  
C.P. 06700, Ciudad de México

paot.mx  
T. 5265 0780, ext. 13400  
Página 3 de 3